



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2019 - Año del Centenario Del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

NOTA N° **229**/2019.-
LETRA: MUN.U

USHUAIA, 06 DIC 2019

SR. PRESIDENTE:

Por medio de la presente remito proyecto de ordenanza, surgido de la participación de la Secretaría Legal y Técnica en la Comisión N° 1 donde se trató el asunto 1466/2018

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.-

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA	
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA	
Fecha:	09/12/19, 12:48
Número:	1223
Folios:	6
Expte. N°:	
Asunto:	
Recibido:	

Walter Vuolo
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

SEÑOR PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Dn. Juan Carlos PINO

S _____ / _____ D

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

“2019 - Año del Centenario Del Nacimiento de Eva Duarte de Perón”
FUNDAMENTOS

La mediación comunitaria es una metodología de intervención eficaz y adecuada para abordar los conflictos sociocomunitarios, presentando nuevos modelos de gestión estatal para la intervención en los conflictos sociales. Se instituye como una herramienta de transformación social que permite la reconstrucción de los lazos de convivencia.

La mediación brinda la posibilidad de fortalecer las capacidades de las propias comunidades para transformar sus condiciones de vida a través de la promoción del diálogo, y del fortalecimiento de las redes y capacidades locales. Empodera a las personas para dar respuesta a sus propias necesidades y, al mismo tiempo, funciona como un proceso de intercambio que permite acercar a las políticas del Estado con las necesidades cotidianas de la gente. Los aspectos centrales de la mediación son la construcción de ciudadanía, la promoción y el fortalecimiento de las capacidades democráticas y autónomas en la sociedad. (ONU, 2016)

Al incorporar la mediación comunitaria a la agenda institucional y gubernamental, estamos legitimando y reforzando la herramienta como una acción de interés público que garantice la sustentabilidad a largo plazo para lograr la transformación de los conflictos sociales.

En este sentido, la mediación comunitaria como base de sustentación de políticas públicas orientadas al acceso a la justicia, se materializa con la construcción de redes inter - institucionales y el trabajo articulado de las diferentes áreas del Estado Municipal.

Las intervenciones en el ámbito comunitario desde esta perspectiva están orientadas a *“la transformación social de las comunidades y de los actores sociales que en ellas participan, facilitando o catalizando el desarrollo de sus capacidades y auspiciando su fortalecimiento para obtener y producir nuevos recursos conducentes a los cambios deseados y planificados por ellos mismos en su entorno”* (Montero, M. 2006. *Teoría y práctica de la Psicología Comunitaria. La tensión entre comunidad y sociedad*. Buenos Aires: Paidós). El logro de tal meta supone que esos actores sociales tengan capacidad de decisión, el control de sus propias acciones y la responsabilidad por sus consecuencias. Desde este lugar Nató, Rodríguez Querejazu y Carbajal (2006) definen a la mediación en el ámbito comunitario como *“un recurso humano y un instrumento cívico mediante el cual los integrantes de una sociedad pueden tramitar sus diferencias y/o gestionar los conflictos que se les presentan en el ámbito privado y/o público, así como también participar en la construcción de la sociedad que integran”*.

Es desde esta perspectiva que la mediación comunitaria se constituye en un dispositivo de intervención social que busca la resolución no violenta de los conflictos entre los integrantes de la comunidad, buscando favorecer el protagonismo de la ciudadanía en la solución de sus problemas. De esta manera, la participación, en el contexto de la mediación comunitaria, está ligada a un protagonismo que tiene lugar en la toma de decisiones sobre la resolución del propio conflicto y en donde se necesita inevitablemente contar con el protagonismo del otro. La posibilidad de construir soluciones consensuadas posibilita un espacio de crecimiento y aprendizaje mutuo en busca de caminos de confluencia, fortaleciendo el sentido de cohesión y pertenencia a la comunidad.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas”

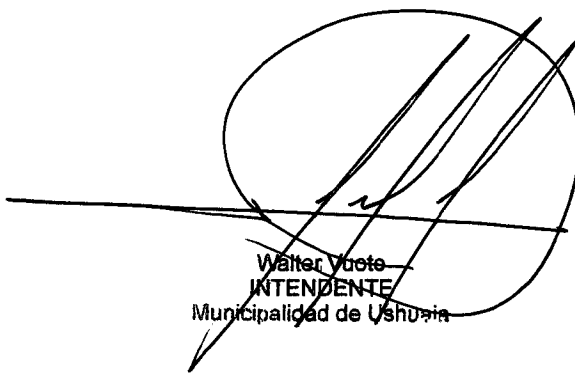


Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

“2019 - Año del Centenario Del Nacimiento de Eva Duarte de Perón”

De esta manera, la mediación comunitaria, como práctica social sostenida, produce y desarrolla nuevas formas de equilibrio comunitario generando dos efectos significativos: la creación y afianzamiento de los lazos sociales y la generación de procesos de democratización real en el estilo de vida y las pautas de convivencia.

Por esto, la incorporación de la mediación comunitaria a la gestión municipal y su difusión, conocimiento y posibilidad de utilización ofrece a los vecinos y vecinas de Ushuaia una herramienta para solucionar sus disputas de manera respetuosa, participativa, solidaria, cooperativa y creativa, donde priman valores de una verdadera convivencia democrática.



Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

“2019 - Año del Centenario Del Nacimiento de Eva Duarte de Perón”

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Crear el sistema de mediación comunitaria en la Municipalidad de Ushuaia para la intervención en conflictos comunitarios a través de métodos pacíficos y participativos para su prevención, gestión y resolución, ofreciendo a los vecinos y las vecinas la sustanciación de un proceso conforme lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS. Son objetivos del sistema de mediación comunitaria:

- a) contribuir a la generación de lazos de vecindad y de entramado social entre vecinos, vecinas, colectivos, asociaciones e instituciones, sean estas privadas o públicas;
- b) promover valores de participación y armonía;
- c) generar espacios y fortalecer mecanismos de gestión y resolución no violenta de los conflictos;
- d) promover el diálogo entre los vecinos y las vecinas, fortaleciendo el protagonismo de los mismos y las mismas como agentes activos y activas del cambio social;
- e) empoderar a la comunidad; y
- f) promover el trabajo en red con distintas instituciones de la ciudad.

ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS. El proceso de mediación comunitaria debe ajustarse a los siguientes principios:

- a) gratuidad: no tendrá ningún costo para las partes intervinientes;
- b) voluntariedad: las partes podrán decidir participar o no de forma libre y en todo momento del proceso;
- c) confidencialidad: el mediador comunitario y/o la mediadora comunitaria y las partes se comprometen a guardar reserva de todo lo dicho y actuado;
- d) imparcialidad: las partes serán asistidas por un mediador comunitario y/o una mediadora comunitaria neutral e imparcial, especialmente capacitado y/o capacitada para facilitar la comunicación entre las partes;
- e) informalidad: las partes deberán concurrir personalmente, no siendo imprescindible el patrocinio letrado;
- f) participación: los vecinos y las vecinas serán los agentes activos y las agentes activas en la resolución de sus propios conflictos, actores y actrices principales, colaboradores, colaboradoras, participativos y participativas, comprometidos y comprometidas en la solución conjunta de sus conflictos, de forma amigable;

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

“2019 - Año del Centenario Del Nacimiento de Eva Duarte de Perón”

- g) trato respetuoso: el proceso debe desarrollarse en un marco de respeto entre las partes; y
- h) consentimiento informado: las partes deben prestar su consentimiento con la información respecto del proceso que le brinde el mediador o la mediadora.

ARTÍCULO 4°.- DE LOS MEDIADORES Y LAS MEDIADORAS. Serán mediadores y mediadoras del sistema de mediación comunitaria de la Municipalidad personas con capacitación en mediación comunitaria debidamente certificada.

ARTÍCULO 5°.- DE LA CAPACITACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN. La Municipalidad capacitará y certificará a mediadores comunitarios y mediadoras comunitarias o bien reconocerá, por medio de la autoridad de aplicación, certificaciones obtenidas fuera del ámbito municipal.

ARTÍCULO 6°.- CONFLICTOS MEDIABLES. Son conflictos sujetos a mediación comunitaria los relacionados a:

- a) cuestiones edilicias (medianería, filtraciones y mantenimiento de edificios);
- b) ruidos molestos;
- c) mascotas;
- d) uso de espacios comunes;
- e) malos olores;
- f) invasión de especies arbóreas;
- g) tenencia de animales domésticos;
- h) uso del espacio público; y
- i) convivencia vecinal.

La enumeración de conflictos mediables es meramente enunciativa, y salvo aquellos que están expresamente excluidos en el artículo 7°, podrá someterse a mediación comunitaria toda problemática comunitaria que, previa evaluación de la autoridad de aplicación, se considere mediable.

ARTÍCULO 7°.- CONFLICTOS NO MEDIABLES. Quedan expresamente excluidos del proceso de mediación comunitaria:

- a) causas penales;
- b) cuestiones relativas al Derecho de Familia;
- c) sucesorios;

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas”





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

“2019 - Año del Centenario Del Nacimiento de Eva Duarte de Perón”

- d) cuestiones laborales;
- e) cuestiones en las que el Estado Nacional, Provincial, Municipal o los Entes Descentralizados sean parte;
- f) cuestiones de contenido patrimonial;
- g) cuestiones relativas al Derecho de Defensa del Consumidor, en cuanto se encuentren excluidas por la ley; y
- h) en general, todas aquellas cuestiones donde esté involucrado el orden público.

ARTÍCULO 8°.- DEL ASESORAMIENTO Y LA DERIVACIÓN. El sistema de mediación comunitaria deberá prever, para los casos no mediables que se presenten, la generación de una red de instituciones u organismos para la derivación efectiva de casos o bien la integración a alguna red existente.

ARTÍCULO 9°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente es la Secretaría Legal y Técnica quien tendrá a su cargo el diseño y la implementación del procedimiento de mediación comunitaria.

ARTÍCULO 10.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 2740.

ARTÍCULO 11.- Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal.

Intendente
Municipalidad de Ushuaia